



Ayuntamiento de Montehermoso

Expediente nº: 989 / 2024

Memoria Justificativa / Necesidad a Satisfacer.

Procedimiento: Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado.

Asunto: Contrato de **servicios para la organización del espectáculo** consistente en la gestión y realización de las distintas **Actuaciones Musicales que se celebrarán durante las Fiestas de San Bartolomé 2024.**

Documento firmado por: Concejal de Festejos / Contratación.

MEMORIA JUSTIFICATIVA / NECESIDAD A SATISFACER / ANÁLISIS DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO

PRIMERO.- LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA FASE INTERNA DEL CONTRATO Y SU RELACIÓN CON LA NECESIDAD A SATISFACER.

La vieja ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) en su artículo 22 ya establecía la **memoria justificativa motivando la necesidad del contrato**, donde el precepto establecía la extensión que debía tener la justificación de las **necesidades a cubrir** mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo ser determinadas con **precisión y dejando constancia de ello** en la documentación preparatoria antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se **evidencia** aún más el **reforzamiento de la fase interna** del contrato, donde el derecho





Ayuntamiento de Montehermoso

positivo contractual obliga al órgano de contratación a incluir ahora la justificación del resto de aspectos que exige motivar adecuadamente el artículo 116.4 LCSP de 2017, y entre ellos figura efectivamente **“la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, así como su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.**

La voluntad contractual que se genera en la fase interna del contrato se ha de documentar en el correspondiente expediente de contratación, de tal modo que, si definitivamente se aprueba el expediente y el gasto, ello supondrá que el órgano de contratación haya **de iniciar la fase externa**, de acuerdo con lo previsto en la **“lex contractus inter partes”** (Pliego de Cláusulas), donde la esa voluntad será puesta de manifiesto en el tráfico jurídico de un **poder adjudicador administración pública.**

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente ex artículo 116 de la LCSP, **que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.**

Su apartado 4º establece las principales líneas maestras para todo expediente de contratación, **sin perjuicio del contenido creado por el legislador para los contrato menores.** Podemos desglosarlo de la siguiente manera:

- a) La **elección del procedimiento de licitación.**
- b) La **clasificación** que se exija a los participantes.
- c) Los **criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato,** así como las **condiciones especiales de ejecución** del mismo.
- d) El **valor estimado del contrato** con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.





Ayuntamiento de Montehermoso

e) La **necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción** mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y **su relación con el objeto del contrato**, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el **informe de insuficiencia de medios**.

g) La **decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso**.

A mayor abundamiento y con respecto al contenido de la Memoria, el **informe de insuficiencia de medios**, en los contratos de servicios, ya tengan naturaleza **administrativa como privada**, consta como uno de los apartados que deben justificarse en el expediente, ex artículo 116.4 de la LCSP, y por lo tanto incluido en el contenido de la memoria justificativa. Este informe puede concebirse como un documento de la fase interna **independiente de la Memoria** pero sólo en términos procedimentales, pues la voluntad del legislador ha sido la de integrar este informe como algo intrínseco en la necesidad de contratar del órgano. Así parece desprenderse de la **interpretación que subyace** del artículo 63. 3.a) de la LCSP, que aunque separe ambos documentos en función de la naturaleza del contrato (Pues el informe de insuficiencia solo opera en los servicios) debe integrarse con el contenido del mencionado artículo 116 de la LCSP, **pues sólo cuando se cumple con este principio de legalidad se puede dictar el acto resolutorio de la fase interna del contrato**.

SEGUNDO. SITUACIÓN ACTUAL Y NECESIDAD A SATISFACER.

La **necesidad a satisfacer** debe incardinarse en la fase de **preparación** del contrato, donde la Administración debe justificar la **“necesidad e idoneidad”** del contrato.

Las administraciones no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean **necesarios para el cumplimiento y realización de sus “fines institucionales,”** debiendo dejar constancia con precisión de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, de la **idoneidad de su objeto y del contenido para satisfacerlas en la**





Ayuntamiento de Montehermoso

documentación preparatoria del contrato antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

A los efectos de justificar la **necesidad e idoneidad** de la celebración del presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, de Contratos del Sector Público, donde se establece la **“Necesidad e idoneidad del contrato de las contrato y eficiencia en la contratación”**, y en el que se dispone que:

*“Las entidades del **sector público** no podrán celebrar otros contratos que **aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales**. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la **idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas**, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.*

Por lo expuesto, debemos establecer las **siguientes consideraciones**:

Este Ayuntamiento tiene la **necesidad de contratar** las actuaciones musicales que se llevarán a cabo durante las **Fiestas de San Bartolomé** del año 2024.

De los **antecedentes históricos y de la biografía** de esta Festividad Local podemos extraer un pequeño extracto para entender el **relato narrativo** que subyace en torno a ella.

Su imagen se encuentra en la Ermita de **San Bartolomé y San Blas**. El día **23 de Agosto**, **víspera de la festividad de “San Bartolomé”**, se lleva la imagen del santo en procesión hasta la Iglesia Parroquial donde se celebra una misa en su honor. Ese mismo día se inauguran las fiestas con un pregón en la Plaza Mayor y fuegos artificiales en el Parque Municipal.





Ayuntamiento de Montehermoso

El día **24** es el día más importante de la fiesta. Tras la misa en honor a **San Bartolomé**, se saca la imagen del santo en procesión mientras los mayordomos bailan una danza conocida como **“la alabarda”** y **“echan la bandera”** al santo. Una procesión que siguen los lugareños con gran devoción. Es tradicional también, que los mayordomos recorran las calles de la localidad para pedir **“la maná”**, donativos de la gente para el santo.

El día **26 de Agosto** se celebra la última misa y se lleva en procesión al Santo a su ermita hasta el año siguiente.

Además de los actos religiosos, los lugareños disfrutan de **verbenas populares, charangas y actuaciones** varias.

Esta fiesta, junto con la de “San Blas”, es de las más importantes de la localidad y una de las más esperadas por todos los montehermoseños y visitantes.

Por lo expuesto, el Ayuntamiento de Montehermoso ofrece a los ciudadanos un período festivo que contribuye al fomento de la **convivencia y la sociabilidad** de todos los vecinos de la localidad y alrededores, con una clara **tendencia intergeneracional**, celebrando unas fiestas en honor al Santo, que serán complementadas por un conjunto de actuaciones musicales que colmarán las necesidades de esta administración y sus fines institucionales.

Así, esta festividad local y el turismo vienen tornándose en **dos instrumentos** cada vez más **conexos** entre sí, dando al turista un exquisito **elenco de oportunidades de ocio y diversión**.

Esta es una de las **poderosas** razones que hacen **necesaria la proyección de este contrato**, para así poder alcanzar los fines de esta administración, actividad administrativa que se inserta dentro del ocio y fiestas **(Ocupación del tiempo libre) incardinada en la autonomía competencial necesaria ex artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local (LBRL), constituyéndose en un solo objeto contractual.**

En consecuencia, es por ello que este objeto contractual proyectado, nace con la inevitable **necesidad y con la finalidad** de crear las **condiciones óptimas** para que el contrato pueda





Ayuntamiento de Montehermoso

prestarse con una mayor **eficiencia y eficacia**, respondiendo al **interés general** y a la demanda de esta administración, imprimiendo un carácter mucho más **vanguardista** sobre la **política de Turismo** del municipio y su relación con la festividad de **San Bartolomé, tiéndola de un ropaje más atractivo a los efectos de servir** con mayor exhaustividad al ocio y la diversión subyacentes en esta fiesta de arraigada tradición en la localidad.

La imposibilidad e inviabilidad de disponer el Excmo. Ayuntamiento de Montehermoso de los medios materiales, técnicos y personales para la ejecución de la **prestación de un “servicio orientado hacia la materialización de las actuaciones musicales artísticas” que se llevarán a cabo durante Fiestas de San Bartolomé 2024 en el municipio**, en coherencia con el contenido del objeto contractual, convierten en necesaria para esta administración la contratación de este servicio que la harán realidad.

En términos generales, no nos encontramos ante una prestación de naturaleza **laboral o estatutaria propia de esta Administración** municipal que deba cubrirse **mediante personal propio**, pues no consta en la **Relación de Puestos de Trabajo**, plantilla de personal o catálogo de puestos ninguna plaza de personal municipal para atender las funciones y el servicio que se requiere contratar, ya que estas funciones exceden el marco de los servicios **que presta el personal de esta administración**.

Que las **prestaciones complementarias**, como la **organización, gestión y realización**, son **fundamentales** para que los artistas o músicos de las distintas orquestas, charangas, bandas o actuaciones de Disc Jockey, puedan **desarrollar con eficacia y eficiencia** la actuación musical, ya que entre las mismas existe una **íntima conexión** con la actuación musical principal, que las convierte en esenciales, provocando una relación de **causa efecto** necesario para que las mismas se **adicionen a las prestaciones principales** del objeto.

TERCERO. OBJETO, CALIFICACIÓN Y DERECHO APLICABLE.





Ayuntamiento de Montehermoso

Es objeto del presente contrato consiste en la **prestación de servicios** para la **organización** del espectáculo consistente en la **gestión y realización** de las distintas **actuaciones musicales (Orquestas, Charangas, DJ, grupos de rock)** a celebrar con motivo de las **fiestas patronales de San Bartolomé** durante los días **23, 24, 25 y 26** del mes de agosto de 2024 en la localidad de Montehermoso (Cáceres).

De conformidad con los artículos 17, 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de Contratos del Sector Público (LCSP), el presente contrato es de **servicios pero su carácter es privado**, pues el artículo 25.1 a) así lo establece **“tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria” y sean celebrados por un administración.”**

Respecto de la naturaleza jurídica del contrato, el artículo 17 de la LCSP determina que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son **prestaciones de hacer** consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un **resultado distinto de una obra o suministro**, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

La calificación de la naturaleza privada determina en todos estos contratos que su **régimen jurídico sea el previsto en el artículo 26 de la LCSP**. Así, el apartado 2 de este precepto, en su párrafo segundo, contiene una regulación específica para estos **contratos privados y su régimen jurídico**, en cuya virtud:

*“Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su **preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose **supletoriamente** las restantes normas de **derecho administrativo** o, en su caso, las normas de **derecho privado**, según corresponda por razón del **sujeto o entidad contratante**. En lo que respecta a sus **efectos, modificación y extinción**, estos contratos se registrarán por el **derecho privado**”*





Ayuntamiento de Montehermoso

Éste **carácter privado** del contrato de servicios ha sido recogido en el **Informe 7/18** de la Junta Consultiva de Contratación del Estado; y, el **Informe 8/2017**, de 21 de junio de 2017, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando nos dice que:

*“los contratos que tienen por objeto la organización de **espectáculos taurinos o actuaciones musicales** son contratos de servicios, si bien de naturaleza privada, circunstancia que condiciona su régimen jurídico”.*

Los contratos de espectáculos, tales como **interpretaciones literarias, actuaciones artísticas, actuaciones musicales** que se suscitan como regla general en el tiempo de fiestas patronales o Ferias tienen una **singularidad subyacente** en su naturaleza.

Para realizar un estudio más exhaustivo y una **mejor calificación del negocio jurídico** que la entidad se plantea realizar, es necesario profundizar y traer a colación lo expresamente dispuesto en la **norma escrita contractual pública**.

El artículo 25.1 a) 1º de la Ley de Contrato del Sector Público (**LCSP**) nos indica cuándo nos encontramos ante un **contrato privado**:

*“1. Tendrán **carácter administrativo** los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:*

*a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios. No obstante, **tendrán carácter privado los siguientes contratos:***

1.º Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6”.

Por tanto, a tenor del artículo 25.1 a) 1º de la LCSP y de una interpretación respetuosa con el citado precepto, **para la calificación del contrato de interpretación artística y de**





Ayuntamiento de Montehermoso

espectáculos como contrato privado o administrativo puro, debemos atender a su CPV, de modo que si coincide con alguno de los previstos en este artículo (79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6) **se tratará de un contrato privado y en caso contrario se tratará de un contrato de servicios.** (En este último caso la referencia debe hacerse a su naturaleza administrativa, no a su calificación, que seguirá siendo de servicios)

La calificación de este tipo de contratos hunde sus raíces en una doctrina anterior al Derecho Positivo actual. La **Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado** en su **Informe 41/96**, ya los definía como **contratos privados**, refiriéndose también a su **régimen jurídico y al procedimiento aplicable**. En estos términos se pronunciaba:

*“(...) los contratos de contenido **creativo o artístico** deben ser calificados como **contratos privados** y, en cuanto a su **régimen jurídico**, en la **preparación y adjudicación**, se aplicarán, en defecto de normas especiales inexistentes, **las de la propia Ley** que, sin embargo, no comprenden, por incompatibilidad con su naturaleza, la relativas a la clasificación.”*

Esta tesis doctrinal de la Junta Consultiva **perdura en la actualidad**, pues su línea ha sido seguida por otras Juntas Consultivas así como por los propios Tribunales Administrativos de Contratación.

Por lo tanto, desglosando el precepto relativo a su naturaleza y calificación en relación con el procedimiento de selección, le son aplicables:

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 155, 159 y 159.6 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El **Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo**, por el que se desarrolla **parcialmente** la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de **Contratos del Sector Público**.





Ayuntamiento de Montehermoso

- El **Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre**, por el que se aprueba el **Reglamento General de la Ley de Contratos** de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- Restante legislación **administrativa**. (Derecho Público Administrativo)
- **Derecho privado** de aplicación.

En cuanto a sus **efectos modificación y extinción**, se regirá por el **derecho privado**.

CUARTO. UNIDAD FUNCIONAL / DIVISIÓN EN LOTES / CPV.

REGLA GENERAL DEL DERECHO POSITIVO ACTUAL / DOCTRINA CONSULTIVA Y CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, **deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes**. La nueva LCSP invierte la anterior regla sobre el la división en lotes del contrato. Ahora **si un contrato es susceptible de división en lotes debe justificarse la no división**. No existe obligación por parte de poder adjudicador de dividir, pero ha de razonar el por qué no lo ha hecho. No obstante lo anterior, el **órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato** cuando existan motivos válidos, que **deberán justificarse debidamente en el expediente**, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

El **Acuerdo 44/2012, de 9 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón** vino a decir que el objeto del contrato debe ser completo y que tal completitud se ha de entender vinculada a la aptitud para que el conjunto de prestaciones que integran el objeto pueda cumplir por sí mismas una función económica o técnica, cubriendo las necesidades del órgano de contratación.





Ayuntamiento de Montehermoso

La contratación separada de las diferentes actuaciones será o no posible en función de si **existe o no una unidad funcional**.

Entiende el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón que existe unidad funcional si las diferentes prestaciones que integran el contrato no pueden ser separadas sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido, de modo que puede afirmarse que las prestaciones **deben agruparse en un solo contrato en razón de la función que van a cumplir** y no por su mayor o menor semejanza, concluyendo que, todas las prestaciones orientadas a la **consecución de una misma finalidad deben dar lugar a una sola respuesta contractual** y no a una multiplicidad de ellas.

Para la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 31/2012, de 7 de mayo de 2013**, la idea fundamental que debe regir la posibilidad de contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí, debe ser la idea de que si constituyen una **unidad operativa o funcional**, es decir, si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato.

Así mismo, el Expediente 45/18 de la JCCPE establece que:

*“Un aspecto sobre el que hemos incidido con anterioridad es la existencia de una **unidad funcional y de un vínculo operativo entre los diferentes contratos, lo que exigiría un tratamiento unitario de todos ellos, evitando un fraccionamiento artificioso del objeto del contrato**”.*

Por lo expuesto en la doctrina consultiva, en la mayoría de los contratos esta unidad funcional no deja margen a la duda o interpretación, siendo perfectamente identificable, no pudiendo fraccionar en varios contratos los distintos elementos que lo integran. Sin embargo, en otros contratos, tales como las **Fiestas locales, no resulta fácil encontrar esa unidad funcional por la “singularidad que subyace” en los objetos contractuales y sobre todo en cada prestación integrada dentro de éstos.**

Es cierto que el **error nace** de considerar como unidad funcional a **las Fiestas de San**





Ayuntamiento de Montehermoso

Bartolomé en su conjunto. Sin embargo, llevarlo a la práctica resulta difícil o cuanto menos complejo, pues debemos desglosar el conjunto de las actividades y medios para desarrollarlas que componen el elenco de la celebración de tales fiestas, considerando **cada una de ellas como unidades funcionales independientes,** permitiendo su contratación por separado, **pues cada una de ellas constituye una singularidad propia, “perfectamente individualizada.”**

Sin embargo, no solo se necesita una unidad funcional, **sino un “vínculo operativo subyacente”** entra las prestaciones que permita que se constituyan en un **“todo unitario”** que prevalezca sobre el mayor beneficio de la contratación por separado, abocando a que las prestaciones den lugar a una sola respuesta contractual y no a varias, dando lugar a la consecución de la **necesidad a satisfacer perseguida,** todo ello sobre la base del **“interés general”** como **principio inspirador de la actividad política,** donde la administración cumplirá con mayor respeto sobre los **principios de eficacia y eficiencia y buena administración.**

Pues bien, aplicando este concepto a la **contratación proyectada,** en este caso se ha considerado adecuado **proceder a la división en Lotes** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP. El presente contrato se divide en **CUATRO Lotes,** establecidos atendiendo a las diferentes **orquestas, Charangas, grupos o actuación de DJ** a contratar en función de los días de celebración. Resulta posible su ejecución por diferentes contratistas, al tratarse de acontecimientos o prestaciones claramente diferenciadas, que implicarían que, de no efectuarse la citada división por lotes del objeto del contrato, se **restringiría la posible concurrencia entre licitadores,** actuando todo ello en detrimento de la economía municipal y favoreciendo las prácticas colusorias y reduciendo las posibilidades de acceso de las empresas o pequeñas pymes al presente procedimiento.

A mayor abundamiento, consideramos que las actuaciones musicales que se realizarán durante los días programados de las **Fiestas de San Bartolomé 2024** de la localidad de Montehermoso (Cáceres) constituyen **elementos inseparables** para el logro de una **misma finalidad,** que es dar respuesta a esta **Fiesta de interés Local,** de arraigada tradición histórica. La **naturaleza y heterogeneidad de las prestaciones,** configurándose como **unidades funcionales independientes por su singularidad pero con un vínculo operativo**





Ayuntamiento de Montehermoso

entre ellas, permite que se constituyan en un “**todo unitario**” que prevalezca sobre el mayor beneficio de la **contratación por separado**, abocando a que las prestaciones den lugar a una **sola respuesta contractual y no a varias**, dando lugar a la consecución de la **necesidad a satisfacer perseguida** y al cumplimiento de los fines institucionales, considerando que lo adecuado y conveniente sea la licitación del objeto del contrato de forma **unificada**, pero **dividiendo en Lotes** las distintas prestaciones “**singularizadas**”.

Así mismo, puede un **mismo licitador** aspirar a la adjudicación de los **cuatro lotes**, debiendo ser diferente la actuación musical propuesta para cada lote.

El **número máximo** de lotes a que los licitadores **podrán presentar** ofertas será **sin limitación**.

La **limitación** del **número de lotes** a adjudicar será **sin limitación**.

El **número de lotes** que como máximo se pueden adjudicar a un solo licitador será **sin limitación**.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del **Vocabulario Común de Contratos CPV** es a efectos de este contrato:

Código CPV	Descripción.
92312100-2	Servicios artísticos de productores de teatros, grupos de cantantes, bandas y orquestas.
92312251-5	Servicio de Disc Jockey

QUINTO. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN. AGILIZACIÓN PROCEDIMENTAL EN EL SIMPLIFICADO ABREVIADO.





Ayuntamiento de Montehermoso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, el contrato se **adjudicará** por **procedimiento abierto simplificado abreviado** y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación **calidad - precio** y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

En la licitación regirán los principios de **publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.**

No estamos ante un contrato de servicio **sujeto a regulación armonizada** por razón de su umbral económico ex artículo 22 LCSP.

No procede la subasta electrónica ex artículo 143 LCSP.

La documentación relativa al procedimiento, así como su formalización será publicada en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Montehermoso.

Junto al procedimiento **abierto simplificado ordinario**, la LCSP prevé una modalidad que **“abreviada”**, ya que, en determinadas circunstancias, este procedimiento admite una **tramitación más sumaria**, derivando en una especialidad procedimental. El artículo 159.6 de la LCSP dispone que podrá aplicarse el **procedimiento abierto simplificado abreviado en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministro y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros**, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Sus características especiales de agilización procedimental son:

El plazo para la presentación de proposiciones **no podrá ser inferior a 10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante, cuando se trate de **compras corrientes de bienes disponibles** en el mercado el plazo será de **5 días hábiles**.





Ayuntamiento de Montehermoso

Se eximirá a los licitadores de la **acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

La oferta se entregará en un **único sobre o archivo electrónico y se evaluará,** en todo caso, con arreglo a **criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.**

La valoración de las ofertas se podrá efectuar **automáticamente** mediante dispositivos informáticos, **o con la colaboración de una unidad técnica** que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que **no se celebrará acto público de apertura de las mismas.**

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas, serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

La formalización del contrato podrá efectuarse **mediante la firma de aceptación** por el contratista de la **resolución de adjudicación.**

En todo lo no previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, se aplicará la regulación general del **procedimiento abierto simplificado ordinario** prevista en los apartados 1 a 5 de dicho precepto.

SEXTO. CAPACIDAD Y APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PUBLICO / SOLVENCIA ECONÓMICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO/ CLÁUSULA DE REENVÍO.





Ayuntamiento de Montehermoso

El operador adjudicatario del contrato tendrá que tener capacidad de obrar y habilitación profesional cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 65 de la LCSP, el cual se refiere a las **condiciones de aptitud de las empresas para ser contratistas de la Administración**, indicando al respecto en su apartado 1:

“1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”

Dentro de la referencia a las condiciones que componen la aptitud y capacidad para contratar con las entidades del Sector Público, se incluyen **tres ámbitos diferentes**, el de la plena **capacidad de obrar, el de la exigencia de solvencia y, en su caso, clasificación del contratista**, y, por último, el de la comprobación de la **ausencia de prohibición para contratar**.

El **título habilitante** a que se refiere el artículo 65.2 es un requisito de legalidad y no de solvencia en sentido estricto. Lo que pretende el Legislador al exigirlo es evitar que el Sector Público contrate con quienes no ejercen la **actividad en forma legal**.

Como importante novedad respecto al Texto Refundido de la Ley de Contrato, se incluye en el actual **artículo 140.4 de la LCSP** que las circunstancias relativas a la **capacidad y aptitud** para contratar deberán, no solo **concurrir en la fecha final** de presentación de ofertas, **sino subsistir en el momento de perfección del contrato**, es decir, a tenor del artículo 36.1 y 3 de la LCSP, bien, en general para todos los contratos, **en el momento de la formalización** del contrato, bien, en el caso de contratos basados en un acuerdo marco y de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, en el **momento de la adjudicación** contractual, sin perjuicio de la especialidad de este procedimiento donde la **firma de aceptación del licitador** con la resolución de adjudicación equivale a su formalización.

Para los **contratos de servicios no será exigible** la clasificación del empresario.





Ayuntamiento de Montehermoso

Así mismo, los contratistas **estarán exentos** de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional cuando el **valor estimado** del contrato no exceda de **35.000 euros** (artículo 11.5 RGLCAP).

En relación con los **requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional en el procedimiento abierto simplificado sumario**, el artículo 159.6 b) LCSP, establece:

*“Se eximirá a los licitadores de la **acreditación de la solvencia** económica y financiera y técnica o profesional”.*

La Ley establece en el artículo 159.4.a) la necesidad de que:

*“Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado **deban estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado dos del artículo 96, en el Registro oficial correspondiente de la Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia”.*

Por otra parte, el artículo 96 de la LCSP, señala que:

*“la inscripción en el registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público **acreditará frente a todos los órganos de contratación** del sector público, **a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario**, las condiciones de **aptitud** del empresario en cuanto a su **personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.**”*





Ayuntamiento de Montehermoso

Respecto a la acreditación de los requisitos de solvencia exigidos en el PCAP y declarados responsablemente, hay que aclarar que esa posibilidad queda excluida en el procedimiento abierto simplificado abreviado, pues el precepto **no deja margen a la interpretación** cuando **exime a los licitadores de la acreditación**, sin dejarlo a la potestad de cada órgano de contratación, por lo que si se considera conveniente comprobar el efectivo cumplimiento de los requisitos de solvencia antes de la adjudicación, el legislador parece dejar claro que hay que acudir al procedimiento **abierto simplificado ordinario, o al procedimiento abierto**.

SÉPTIMO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO.

Fijados en el **Anexo 1** y **desarrollados** pormenorizadamente en el **Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares (PCAP)**.

OCTAVO. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SUSPENSIÓN DE ACTUACIÓN ARTÍSTICA MUSICAL.

Para poder dar una respuesta ajustada a derecho sobre este tipo de **cláusulas indemnizatorias** en los **contratos artísticos o musicales** y su confrontación con el **principio de riesgo y ventura** ex artículo 197 de la LCSP, debemos adentrarnos en la naturaleza jurídica de este tipo de contratos y la calificación que tiene un contrato referido a actuaciones musicales.

Como ya analizábamos anteriormente, el **derecho positivo contractual actual**, reconoce en su art. 25.1.a) que este tipo de contratos tiene carácter privado, por tener como objeto **“la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8.”**

Este carácter también fue definido por el **Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, 36/2018** entre otros.

En esa misma línea, el **Informe 129/2018, de 21 de octubre de 2019, de la JCCP del Estado**, confirma que los contratos de servicios que tengan por objeto la creación e





Ayuntamiento de Montehermoso

interpretación artística y literaria y los de espectáculos que celebre un Ayuntamiento se consideran contratos privados de la Administración, quedando sometidos al **derecho privado** en cuanto a los **efectos, modificación y extinción**, y a la LCSP 2017, Libros I y II, en lo relativo a preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas. En similares términos se pronuncia el **Informe 8/2017, de 21 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Así pues, partiendo de su calificación como contrato privado, el art. 26.3 de la LCSP señala que a estos contratos les resultarán de aplicación, además del Libro I LCSP 2017, el Libro II de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación, si bien, en cuanto a **sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado.**

De esta forma y atendiendo a lo anteriormente indicado, dada su naturaleza, es de aplicación el **principio de libertad de pactos entre las partes**, al que alude el **art. 1255 del Código Civil**, en base al cual es admisible prever una cláusula como la señalada en la consulta planteada, típica en este tipo de **contratos artísticos o musicales** en la que se prevé que el artista puede cobrar el **100% del precio pactado, incluso si por causas ajenas a las partes no puede celebrarse el evento.**

La aplicación de la previsión de dicha cláusula es por tanto válida, ya que no debemos olvidar que la documentación preparatoria que sirve de base a la adjudicación del contrato deviene ley del contrato; esto es, **vincula a las partes**, de forma que el propio contrato firmado entre ente contratante y adjudicatario les vincula a la realización de la prestación en los términos inicialmente pactados.

Sobre la viabilidad de este clausulado en base al derecho privado, se pronuncia la **Sentencia del TS de 12 de mayo de 1992, así como las Sentencias del TSJ Asturias de 26 de febrero de 2010, del TSJ Castilla y León de 15 de abril de 2013 y del TSJ Madrid de 11 de noviembre de 2013**, que señalan que, de acuerdo a una reiterada jurisprudencia de la Sala 3ª del TS, los Pliegos, o el contrato firmado, **vinculan tanto a la Administración como a los licitadores**, dada la naturaleza de ley del contrato (**Lex Contractus**) que se predica de los





Ayuntamiento de Montehermoso

Pliegos de cláusulas administrativas, principios plenamente aplicables a los contratos privados.

A mayor abundamiento, el contratista no podrá imponer esta cláusula de forma imperativa y unilateral a esta Administración como si de un contrato de Adhesión se tratase, sino que la entidad podrá rechazarla o negociar sus términos antes de formalizar el contrato con el licitador que preste el servicio para este contrato.

Por lo tanto, esta cláusula, de producirse, deberá ser objeto de negociación entre las partes por el **principio de Libertad de Pactos** al que están sujetos este tipo de contratos por su relación con el Derecho Privado en relación con el principio de **autonomía de la voluntad de las partes.**

NOVENO. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. VALORACIÓN DE LA REPERCUSIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento del **mandato Constitucional** establecido en el artículo 135, nació su Ley de desarrollo, **La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).**

Vista le **incidencia de cualquier tipo de contratación** sobre los **gastos e ingresos** de la entidad en base al artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en relación con el artículo 4 del **mismo cuerpo legislativo**, es esencial la **valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera** de la misma.

El **principio de estabilidad presupuestaria**, entendido como la **capacidad o necesidad de financiación** en términos presupuestarios SEC-10, es la **diferencia** entre los Capítulos **1 a 7 del Presupuesto de Ingresos** y los **Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos**. Vista le incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27





Ayuntamiento de Montehermoso

de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la **valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera** de la misma.

El **principio de sostenibilidad financiera**, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, **engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial**.

- En cuanto a la **deuda comercial**, la contratación que se trata no afectará al periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en la planificación de la tesorería de la entidad.
- En cuanto a la **capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a los gastos a largo plazo**, (independientemente de la duración del contrato objeto de análisis), **no se registran incidencias significativas**.
- **Deuda financiera**, que no ha sido necesario formalizar una **operación de crédito** para financiar la contratación referida.
- El gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto y, por lo tanto, cumple el **principio de estabilidad presupuestaria**, sin perjuicio de lo que **informe la intervención** en el momento procedimental correspondiente.
- El contrato **no producirá gastos** en los presupuestos futuros de la entidad.
- En cuanto a las **repercusiones y efectos económicos que generará el contrato** propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil del servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc., se pone de manifiesto, que la contratación de las **“ACTUACIONES MUSICALES”** a celebrar con motivo de las **fiestas patronales de San Bartolomé** durante los días **23, 24, 25 y 26** del mes de agosto de 2024 en la localidad de Montehermoso (Cáceres) **no generará gastos más allá que los derivados del importe del contrato**.





Ayuntamiento de Montehermoso

DÉCIMO. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y SU APLICACIÓN.

Las **obligaciones económicas** que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación o aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal, **existiendo crédito adecuado y suficiente.**

Aplicación presupuestaria: Programa: 338 / Económica: 226.09 - Fiestas Populares y festejos / Actividades Culturales y Deportivas.

DUODÉCIMO. MESA DE CONTRATACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

En cuanto a la Mesa de Contratación, cabe traer a colación el artículo 326.1 de la LCSP, que dispone que la constitución de la Mesa de Contratación **no será preceptiva** en el **procedimiento abierto simplificado abreviado.**

Este precepto debe interpretarse en relación con el artículo 159.6 d) de la LCSP que establece que:

*“la valoración de las ofertas se **podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica** que auxilie al órgano de contratación.*

*Se garantizará, mediante un **dispositivo electrónico**, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que **no se celebrará acto público** de apertura de las mismas.”*





Ayuntamiento de Montehermoso

DÉCIMO TERCERO. DURACIÓN DEL CONTRATO / LOTES

La **duración** del contrato se extiende exclusivamente para los días reseñados:

Lote 1 / Actuaciones musicales / Tipo de actuación: Orquestas. 23, 24 y 25 de agosto.

- **Orquesta día 23 de agosto:** Su hora de duración será aproximadamente de **tres horas y 30 minutos (23:59 – 3:30)** / **Lugar: Plaza de la Constitución / Montehermoso (Cáceres)**
- **Orquesta día 24 de agosto:** Su hora de duración será aproximadamente de **dos horas (23:00 – 1:00)** / **Lugar: Plaza de la Constitución / Montehermoso (Cáceres)**
- **Orquesta día 25 de agosto:** Su hora de duración será aproximadamente de **tres horas y 30 minutos (23:59 – 3:30)** / **Lugar: Plaza de la Constitución / Montehermoso (Cáceres)**

Lote 2 / Actuaciones musicales / Tipo de actuación: Charangas. 23, 24, 25 y 26 de agosto.

- **Charanga día 23 de agosto: 22:30** / **Lugar: Plaza de la Constitución / Montehermoso (Cáceres)**
- **Charanga día 24 de agosto: 7:30** / **Lugar: Plaza de España / Montehermoso (Cáceres) – 14:00** / **Lugar: Plaza de la Constitución, Montehermoso (Cáceres)**
- **Charanga día 25 de agosto: 7:30** / **Lugar: Plaza de España, Montehermoso (Cáceres) – 14:00** / **Lugar: Plaza de la Constitución, Montehermoso (Cáceres)**
- **Charanga día 26 de agosto: 14:00** / **Lugar: Plaza de la Constitución, Montehermoso (Cáceres)**

Su **duración mínima** será aproximadamente de ciento veinte minutos (**120 minutos**)

Lote 3 / Actuaciones musicales / Tipo de actuación: Discoteca Móvil. 23, 24 y 25 de agosto.





Ayuntamiento de Montehermoso

- **Discoteca Móvil día 23 de agosto:** Su hora de duración será aproximadamente de **cinco hora (2:30 – 7:30) / Lugar:** Plaza de España/ Montehermoso (Cáceres)
- **Discoteca Móvil día 24 de agosto:** Su hora de duración será aproximadamente de **seis horas y 30 minutos (1:00 – 7:30) / Lugar:** Plaza de la Constitución / Montehermoso (Cáceres)
- **Discoteca Móvil día 25 de agosto:** Su hora de duración será aproximadamente de **cinco hora (2:30 – 7:30) / Lugar:** Plaza de España / Montehermoso (Cáceres)

Lote 4 / Actuaciones musicales / Tipo de actuación: Concierto de Rock. 26 de agosto.

- **Concierto de Rock día 26 de agosto:** Su hora de duración será aproximadamente de **cuatro horas (22:30 – 2:30) / Lugar:** Plaza de España / Montehermoso (Cáceres)

Este contrato **no admite prórrogas.**

El contratista está **obligado** a cumplir el contrato **dentro del plazo** total fijado para la realización del mismo.

El adjudicatario se encargará de velar por el **cumplimiento de los horarios establecidos**, así como el cumplimiento de la duración de la actuación o actuaciones previstas.

Será responsabilidad del contratista el montaje de las infraestructuras y equipos y será el único responsable de cualquier material técnico de sonido, video e iluminación que deberá estar revisado en su totalidad, de manera que sea apto para su uso, evitando cualquier retraso en el inicio del montaje/prueba de sonido/actuación que influya en la calidad del espectáculo o en su hora de inicio que, en caso de defecto o cualquier anomalía, **será motivo de no conformidad en el servicio**, a efectos de facturación.

DÉCIMO CUARTO. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Los órganos de contratación podrán establecer **condiciones especiales en relación con la**





Ayuntamiento de Montehermoso

ejecución del contrato, siempre que estén **vinculadas a su objeto**, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Con fundamento en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución la siguiente:

Tipo especial	Consideraciones de tipo social
Descripción	El adjudicatario/a vendrá obligado/a a designar a una persona, vinculada a la empresa (directa o indirecta) y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles . (Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de e trabajo)

A tal efecto, la adjudicataria, antes de la celebración del evento o actuación artística, deberá presentar ante el responsable del contrato una **declaración responsable** designando a la persona a la que se le va a encomendar el desarrollo de las funciones señaladas en el cuadro anterior. Esta condición presenta el carácter de **obligación contractual esencial** a los efectos señalados en la letra f) ex artículo 211 LCSP, cuyo incumplimiento se configura como causa de resolución del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los **subcontratistas** que participen en la ejecución del mismo.

DÉCIMO QUINTO. SERVICIOS Y CONCESIÓN DE SERVICIOS / TRANSFERENCIA DEL RIESGO OPERACIONAL.





Ayuntamiento de Montehermoso

En este caso contractual, no parece que estemos ante una concesión de servicios, pues es la **contrapartida** de la relación contractual lo que diferencia un contrato del otro y la **“trasferencia del riesgo operacional”**.

Esta contraprestación se percibirá por el adjudicatario del servicio, la cual será abonada en función de la **prestación realmente ejecutada** y de acuerdo con lo pactado sin transferencia del riesgo de la operación sobre el licitador o licitadores. **El precio** del contrato será el que **figure en la oferta** seleccionada.

En el **contrato de servicios**, el empresario **presta un servicio, “en este caso servicios para la organización y gestión de las actuaciones musicales de San Bartolomé”**, por el que, como contrapartida, **la Administración paga directamente a dicho adjudicatario que ha prestado el servicio**. Sin embargo, en la **concesión de servicios**, el **adjudicatario recibe como contrapartida el derecho a explotar el servicio**, bien únicamente, bien acompañado de un pago.

En este sentido, el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público define los contratos de servicios como aquellos **cuyo objeto son “prestaciones de hacer”** consistentes en el desarrollo de una **actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro**, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Mientras que el **contrato de concesión de servicios**, conforme al artículo 15 de la LCSP, es aquel en cuya virtud, uno o varios poderes adjudicadores, encomiendan, a título oneroso, a una o varias personas, naturales o jurídicas, **la gestión de un servicio** cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el **derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio**.

Estaremos ante un **contrato de concesión de servicios**, si la **gestión es asumida por la empresa adjudicataria y su remuneración más** significativa proviene del **usuario** del servicio **o de la venta de sus productos, entradas**, a través de la percepción del correspondiente **precio** o tarifa.





Ayuntamiento de Montehermoso

La responsabilidad de la explotación va unida al principio del “**riesgo y ventura**”, así, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 de la LCSP,

*“el derecho de explotación de los **servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional**, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.”*

Es decir, el precepto remite al artículo 14.4 relativo a la concesión de obras, debiendo entenderla también referida a los servicios, estableciendo:

*“4. El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, **deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional** en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos.*

*“(…) Se entiende por **riesgo de demanda** el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.*

***Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional** cuando no esté **garantizado** que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las **inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión**. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier **pérdida potencial** estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable”.*

Por ello y en consecuencia, **si la empresa adjudicataria no asume ningún riesgo con la prestación que realiza, indica que la operación constituye un contrato de servicios y no un contrato de concesión de servicios.**

Es evidente que la empresa o empresario adjudicatario de este contrato en ningún caso asumirá la transferencia del riesgo en la operación, ya que el precio será abonado en función de la **prestación realmente ejecutada** y de acuerdo con lo pactado, donde el licitador deberá presentar su oferta en función de las condiciones fijadas por la administración pública como





Ayuntamiento de Montehermoso

poder adjudicador. **Al licitador no se le exige ningún riesgo en la operación, sin perjuicio del riesgo y ventura general que rige en los contratos públicos.**

Del **relato fáctico** que pretende la **necesidad a satisfacer** por la administración, no parece que haya una verdadera **gestión del servicio** que tenga como contrapartida la **venta de algún tipo de producto** a los usuarios de las **actuaciones musicales**, ni va a **cobrar o va ser retribuido** en función de las entradas que venda o pueda vender en las distintas actuaciones programadas, pues éstas se configuran como **gratuitas** para los ciudadanos, no asumiendo por tanto el contratista **ningún riesgo con la operación**. En definitiva, **al licitador no se le exige ningún riesgo en la operación, sin perjuicio del riesgo y ventura general que rige en los contratos públicos.**

DÉCIMO SEXTO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se designará un **Responsable del contrato**, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **siendo responsable tan sólo una única persona**, pues de conformidad con el viejo aforismo “**Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus**” (Donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir) en relación con el citado art. 62.1 de la LCSP, el legislador ha **utilizado el singular para referirse a él**: “designar un responsable del contrato”.

Se propone nombrar **responsable del contrato al concejal D ° José Carlos Martín Alcón, concejal de festejos**, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Sus funciones serán en concreto las siguientes:

— **Realizar el seguimiento material** de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.





Ayuntamiento de Montehermoso

— **Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario** en materia social, fiscal, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— **Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato**, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— **Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados**.

— **Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales**.

— **Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios** que haya suscitado la ejecución del contrato.

Esta propuesta será fijada definitivamente en el acto administrativo resolutorio del procedimiento, pudiendo variar la figura del responsable del contrato así como sus contrapesos de vigilancia y control.

DÉCIMO SÉPTIMO. UNIDAD DE SEGUIMIENTO.

Así mismo, se designa una **unidad de seguimiento y control** para reforzar los mecanismos de control y responsabilidad. Esta unidad recaerá sobre el **órgano de Alcaldía**.





Ayuntamiento de Montehermoso

DÉCIMO OCTAVO. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

En cuanto a la competencia del órgano de contratación, de conformidad con la **Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se determina en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

*“1. **Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales** las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de **obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales**, cuando su **valor estimado** no supere el **10 por ciento** de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su **duración** no sea superior a **cuatro años**, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*2. **Corresponden al Pleno** las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su **valor o duración** no correspondan al **Alcalde o Presidente de la Entidad Local**, conforme al apartado anterior.”*

Por lo expuesto, no hay que acudir a una **interpretación exhaustiva** de la norma para esclarecer cual es el **sentido de la misma**, donde de su contenido se desprenden **dos límites** para el órgano de **Alcaldía** en los expedientes relativos a los **objetos contractuales públicos**, siendo en este caso los siguientes:





Ayuntamiento de Montehermoso

- Por un lado el **valor estimado** del contrato o **límite cuantitativo**, que no puede superar el **10% de los recursos** ordinarios del presupuesto.
- Y por otro, el **límite temporal**, que no puede ser superior a **cuatro años**.

En consecuencia, al no superar el **valor estimado de este contrato el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, ni su duración ser superior a cuatro años, el órgano de contratación será la Alcaldía**, siendo su esquema el siguiente:

Órgano Competente

Valor estimado del contrato	Duración del Contrato	% sobre los recursos	Órgano de contratación
58.000 euros	El plazo de duración abarcará los días 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2024. Sin prórrogas.	<10%	Alcaldía

CONCLUSIONES

A la vista de lo analizado, este Ayuntamiento tiene la **necesidad de contratar** un servicio para llevar a cabo la organización de las **actuaciones y espectáculos musicales (Orquestas, Charangas, DJ, grupos de rock)** que se celebrarán con motivo de las **fiestas patronales de San Bartolomé** durante los días **23, 24, 25 y 26** del mes de agosto de 2024 en la localidad de Montehermoso (Cáceres).





Ayuntamiento de Montehermoso

Esta fiesta, junto con la de “San Blas”, es de las más importantes de la localidad y una de las más esperadas por todos los montehermoseños y visitantes.

El Ayuntamiento de Montehermoso ofrece a los ciudadanos un período festivo que contribuye al fomento de la **convivencia y la sociabilidad** de todos los vecinos de la localidad y alrededores, con una clara **tendencia intergeneracional**, celebrando unas fiestas en honor al Santo, que serán complementadas por un conjunto de actuaciones musicales que colmarán las **necesidades de esta administración y sus fines institucionales**.

Así, esta festividad local y el turismo vienen tornándose en **dos instrumentos** cada vez más **conexos** entre sí, dando al turista un exquisito **elenco de oportunidades de ocio y diversión**.

De conformidad con los artículos 17, 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de Contratos del Sector Público (LCSP), el presente contrato es de servicios pero su carácter es privado, pues el artículo 25.1 a) así lo establece **“tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria” y sean celebrados por un administración.”**

Respecto de la naturaleza jurídica del contrato, el artículo 17 de la LCSP determina que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son **prestaciones de hacer** consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un **resultado distinto de una obra o suministro**, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Éste **carácter privado** del contrato de servicios ha sido recogido en el **Informe 7/18** de la Junta Consultiva de Contratación del Estado; y, el **Informe 8/2017**, de 21 de junio de 2017, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando nos dice que:

*“los contratos que tienen por objeto la organización de **espectáculos taurinos o actuaciones musicales** son **contratos de servicios, si bien de naturaleza privada**, circunstancia que condiciona su régimen jurídico”.*





Ayuntamiento de Montehermoso

La calificación de la naturaleza privada determina en todos estos contratos que su **régimen jurídico sea el previsto en el artículo 26 de la LCSP**. Así, el apartado 2 de este precepto, en su párrafo segundo, contiene una regulación específica para estos **contratos privados y su régimen jurídico**, en cuya virtud:

*“Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su **preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose **supletoriamente** las restantes normas de **derecho administrativo** o, en su caso, las normas de **derecho privado**, según corresponda por razón del **sujeto o entidad contratante**. En lo que respecta a sus **efectos, modificación y extinción**, estos contratos se regirán por el **derecho privado**”*

Los contratos de espectáculos, tales como **interpretaciones literarias, actuaciones artísticas, actuaciones musicales** que se suscitan como regla general en el tiempo de fiestas patronales o Ferias tienen una singularidad subyacente en su naturaleza.

El artículo 25.1 a) 1º de la Ley de Contrato del Sector Público (**LCSP**) nos indica cuándo nos encontramos ante un **contrato privado**:

*“1. Tendrán **carácter administrativo** los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:*

*a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios. No obstante, **tendrán carácter privado los siguientes contratos**:*

1.º Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6”.





Ayuntamiento de Montehermoso

Por tanto, a tenor del artículo 25.1 a) 1º de la LCSP y de una interpretación respetuosa con el citado precepto, **para la calificación del contrato de interpretación artística y de espectáculos como contrato privado o administrativo puro, debemos atender a su CPV,** de modo que si coincide con alguno de los previstos en este artículo (79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6) **se tratará de un contrato privado y en caso contrario se tratará de un contrato de servicios.** (En este último caso la referencia debe hacerse a su naturaleza administrativa, no a su calificación, que seguirá siendo de servicios)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, el contrato se **adjudicará** por **procedimiento abierto simplificado abreviado** y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación **calidad - precio** y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Junto al procedimiento **abierto simplificado ordinario**, la LCSP prevé una modalidad que “**abreviada**”, ya que, en determinadas circunstancias, este procedimiento admite una **tramitación más sumaria**, derivando en una especialidad procedimental. El artículo 159.6 de la LCSP dispone que podrá aplicarse el **procedimiento abierto simplificado abreviado en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministro y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros**, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Sus características especiales de agilización procedimental son:

El **plazo** para la presentación de proposiciones **no podrá ser inferior a 10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante, cuando se trate de **compras corrientes de bienes disponibles** en el mercado el plazo será de **5 días hábiles**.

Se eximirá a los licitadores de la **acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional**.





Ayuntamiento de Montehermoso

La oferta se entregará en un **único sobre o archivo electrónico y se evaluará**, en todo caso, con arreglo a **criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos**.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar **automáticamente** mediante dispositivos informáticos, **o con la colaboración de una unidad técnica** que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que **no se celebrará acto público de apertura de las mismas**.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas, serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

La formalización del contrato podrá efectuarse **mediante la firma de aceptación** por el contratista de la **resolución de adjudicación**.

En todo lo no previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, se aplicará la regulación general del **procedimiento abierto simplificado ordinario** prevista en los apartados 1 a 5 de dicho precepto.

El presente contrato se divide en **CUATRO Lotes**, establecidos atendiendo a las diferentes **orquestas, Charangas, grupos o actuación de DJ** a contratar en función de los días de celebración. Resulta posible su ejecución por diferentes contratistas, al tratarse de acontecimientos o prestaciones claramente diferenciadas, que implicarían que, de no efectuarse la citada división por lotes del objeto del contrato, se **restringiría la posible concurrencia entre licitadores**, actuando todo ello en detrimento de la economía municipal y





Ayuntamiento de Montehermoso

favoreciendo las prácticas colusorias y reduciendo las posibilidades de acceso de las empresas o pequeñas pymes al presente procedimiento.

A mayor abundamiento, consideramos que las actuaciones musicales que se realizarán durante los días programados de las **Fiestas de San Bartolomé 2024** de la localidad de Montehermoso (Cáceres) constituyen **elementos inseparables** para el logro de una **misma finalidad**, que es dar respuesta a esta **Fiesta de interés Local**, de arraigada tradición histórica. La **naturaleza y heterogeneidad de las prestaciones**, configurándose como **unidades funcionales independientes por su singularidad pero con un vínculo operativo entre ellas**, permite que se constituyan en un **“todo unitario”** que prevalezca sobre el mayor beneficio de la **contratación por separado**, abocando a que las prestaciones den lugar a una **sola respuesta contractual y no a varias**, dando lugar a la consecución de la **necesidad a satisfacer perseguida** y al cumplimiento de los fines institucionales, considerando que lo adecuado y conveniente sea la licitación del objeto del contrato de forma **unificada**, pero **dividiendo en Lotes** las distintas prestaciones **“singularizadas”**.





Ayuntamiento de Montehermoso

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO / ANÁLISIS ESQUEMATIZADO DE SU ESTRUCTURA

Tipo de contrato / Naturaleza / Régimen Jurídico	<p>Contrato de prestación de servicios para la celebración de los espectáculos Musicales que se llevarán a cabo durante las Fiestas de San Bartolomé 2024. Artículo 17 y 25.1 a) 1º en relación con el artículo 26.2 de la LCSP.</p> <p>De conformidad con los artículos 17, 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de Contratos del Sector Público (LCSP), el presente contrato es de servicios pero su carácter es privado, pues el artículo 25.1 a) así lo establece <u>“tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria” y sean celebrados por un administración.</u></p> <p>Respecto de la naturaleza jurídica del contrato, el artículo 17 de la LCSP determina que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.</p> <p>“los contratos que tienen por objeto la organización de espectáculos taurinos o actuaciones musicales son contratos</p>
---	---

Cód. Validación: 7FPX72D7K42S2PZ7925AX4SH4
Verificación: <https://ayuntamientodemontehermoso.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 49





Ayuntamiento de Montehermoso

	<p>de servicios, si bien su naturaleza es privada, circunstancia que condiciona su régimen jurídico.” (Informe 7/18 de la JCCE, Informe 8/17 JCCA)</p> <p>La calificación de la naturaleza privada determina en todos estos contratos que su régimen jurídico sea el previsto en el artículo 26 de la LCSP</p>
Objeto del Contrato	<p>Es objeto del presente contrato consiste en la prestación de servicios para la organización del espectáculo consistente en la gestión y realización de las distintas actuaciones musicales (Orquestas, Charangas, DJ, Grupos de Rock) a celebrar con motivo de las Fiestas Patronales de San Bartolomé durante los días 23, 24, 25 y 26 del mes de agosto de 2024 en la localidad de Montehermoso (Cáceres)</p>
Procedimiento de Contratación	Procedimiento Simplificado Abreviado.
Tipo de Tramitación	Ordinaria.
Valor estimado del contrato	<p>Vendrá determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. El valor estimado, de acuerdo con la LCSP, incorporará por tanto los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de las modificaciones al alza previstas y las primas o pagos a licitadores previstos.</p> <p>Por tanto, aplicando lo establecido en la norma al contrato sujeto a este pliego, el valor estimado del contrato asciende a la cuantía:</p> <p>58.000 euros. (Excluido el IVA)</p>





Ayuntamiento de Montehermoso

	<ul style="list-style-type: none">• Sin prórrogas.• Sin modificaciones contractuales.• Sin primas o pagos pagaderos a licitadores. <p>Así mismo, por el umbral de su valor estimado tampoco cabe la aplicación del contrato menor, pues aunque éste pueda tener encaje en la norma para este tipo de contratos, no reúne el presupuesto cuantitativo.</p> <p>Teniendo en cuenta los precios adecuados de mercado para este tipo de servicio, atendiendo a otros presupuestos analizados y solicitados a los efectos de cotejar las estimaciones, teniéndose en cuenta otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, en su caso, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial (artículo 101.2 de la LCSP).</p>
IVA	12.180 euros.
Presupuesto Base de Licitación (PBL)	70.180 euros (IVA incluido) Respecto a su concepto, el artículo 100.1 de la LCSP dispone que, a los efectos de la LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, salvo disposición en contrario. De conformidad con el artículo 100 de la LCSP el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado . La estimación de los costes directos, costes indirectos y otros





Ayuntamiento de Montehermoso

	<p>eventuales gastos quedarían de la siguiente manera:</p> <p>Se ha tenido en cuenta <u>contratos de espectáculos artísticos realizados en años anteriores</u>, así como <u>precios habituales</u> que se vienen aplicando en el mercado para este tipo de servicios musicales artísticos, siendo extraído del <u>sondeo realizado al mercado</u>.</p> <p>Así mismo, se ha valorado prestaciones de servicios con idéntico objeto y el <u>estudio de mercado de otros servicios de similares categorías</u>.</p> <p>Costes Directos: 80%</p> <p>Costes indirectos: 15%</p> <p>Otros eventuales gastos: 5%</p>
Precio	<p>Esta contraprestación se percibirá por el adjudicatario del servicio, la cual será abonada en función de la <u>prestación realmente ejecutada</u> y de acuerdo con lo pactado. El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. (De la propia norma positiva contractual, en la <u>interpretación conjunta</u> del artículo 102 en relación con el artículo 35.1.f, LCSP)</p>
Duración de la Ejecución / Prórrogas	<p>El plazo de duración de la ejecución será durante los días 23, 24, 25 y 26 de agosto.</p> <p>Sin prórrogas.</p>
Lugar de ejecución	<p>Las actuaciones musicales se desarrollarán en la Plaza de la Constitución y en la Plaza de España de la localidad de Montehermoso (Cáceres)</p>
	<p>El contrato se <u>perfeccionará con su formalización</u>.</p>





Ayuntamiento de Montehermoso

Formalización	La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación .
Revisión de precios	No procede.
Admisibilidad de variantes	No procede.
Responsable del Contrato	Titular de la Concejalía de Festejos . Podrá modificarse en la resolución de adjudicación / Acto resolutorio.
Requisitos de capacidad y solvencia	En relación con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional en el procedimiento abierto simplificado sumario , el artículo 159.6 b) LCSP, establece: “Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional”.
Criterios de Adjudicación. Condición especial de Ejecución.	Criterios de adjudicación: De conformidad a lo establecido en el Pliego Rector. Condición especial de Ejecución: El adjudicatario/a vendrá obligado/a designar a una persona, vinculada a la empresa (directa o indirecta) y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles . (Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo)
Garantía provisional	No procede
Garantía definitiva	No se requiere la constitución de garantía definitiva ex artículo 159.6 de la LCSP
	Plazo de garantía de 15 días , a contar desde la fecha de terminación del contrato , plazo durante el cual la





Ayuntamiento de Montehermoso

Garantía contractual	Administración podrá comprobar que el contrato se ha realizado conforme a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo establecido en el presente Pliego.
Facturación	La facturación se realizará una vez prestado el servicio .
Aplicación Presupuestaria / Existencia de crédito / Viabilidad Presupuestaria:	<p>Actualmente, la entidad dispone de recursos propios para llevar a cabo la contratación proyectada.</p> <p>El contrato se financiará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:</p> <p style="text-align: center;"><u>Aplicación presupuestaria / existencia de crédito</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Programa:</u> 338 / <u>Económica:</u> 226.09</p> <p style="text-align: center;">Fiestas Populares y festejos / Actividades Culturales y Deportivas.</p>
CPV: La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos CPV es:	<ul style="list-style-type: none">• 92312100-2 / Servicios artísticos de productores de teatros, grupos de cantantes, bandas y orquestas.• 92312251-5 / Servicios de Disc Jockey.





Ayuntamiento de Montehermoso

LOTE 1

<u>Código CPV</u>	92312100-2 / Servicios artísticos de productores de teatros, grupos de cantantes, bandas y orquestas.
Descripción del Lote	Lote 1 / Actuaciones musicales / Tipo de actuación: Orquestas.
Valor estimado	24.450 euros
IVA	5.134,50 euros
Presupuesto Base de Licitación	29.584,50 euros
Precio	Esta contraprestación se percibirá por el adjudicatario del servicio, la cual será abonada en función de la <u>prestación realmente ejecutada</u> y de acuerdo con lo pactado. El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. (De la propia norma positiva contractual, en la <u>interpretación conjunta</u> del artículo 102 en relación con el artículo 35.1.f, LCSP)
Lugar de Ejecución	Plaza de la Constitución.
Duración de la Ejecución	23, 24 y 25 de agosto de 2024
Formalización	El contrato se <u>perfeccionará con su formalización.</u> <u>La formalización</u> del contrato podrá efectuarse <u>mediante la firma de aceptación</u> por el contratista de la <u>resolución de</u>





Ayuntamiento de Montehermoso

	adjudicación.
Aplicación Presupuestaria / Existencia de crédito / Viabilidad Presupuestaria:	<p>Actualmente, la entidad dispone de recursos propios para llevar a cabo la contratación proyectada.</p> <p>El contrato se financiará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:</p> <p style="text-align: center;"><u>Aplicación presupuestaria / existencia de crédito</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Programa:</u> 338 / <u>Económica:</u> 226.09</p> <p style="text-align: center;">Fiestas Populares y festejos / Actividades Culturales y Deportivas.</p>

LOTE 2

Código CPV	92312100-2 / Servicios artísticos de productores de teatros, grupos de cantantes, bandas y orquestas.
Descripción del Lote	Lote 2 / Actuaciones musicales / Tipo de actuación: Charangas.
Valor estimado	7.650
IVA	1.606,50 euros
Presupuesto Base de Licitación	9.256,50 euros
	Esta contraprestación se percibirá por el adjudicatario del servicio, la cual será abonada en función de la prestación





Ayuntamiento de Montehermoso

Precio	realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. (De la propia norma positiva contractual, en la interpretación conjunta del artículo 102 en relación con el artículo 35.1.f, LCSP)
Lugar de Ejecución	Plaza de la Constitución y Plaza de España de la localidad de Montehermoso (Cáceres)
Duración de la Ejecución	23, 24, 25 y 26 del mes de agosto de 2024.
Formalización	El contrato se perfeccionará con su formalización . La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación .
Aplicación Presupuestaria / Existencia de crédito / Viabilidad Presupuestaria	Actualmente, la entidad dispone de recursos propios para llevar a cabo la contratación proyectada. El contrato se financiará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: <u>Aplicación presupuestaria / existencia de crédito</u> <u>Programa:</u> 338 / <u>Económica:</u> 226.09 Fiestas Populares y festejos / Actividades Culturales y Deportivas.





Ayuntamiento de Montehermoso

LOTE 3

Código CPV	92312100-2 / Servicios de Disc Jockey
Descripción del Lote	Lote 3 / Actuaciones musicales / Tipo de actuación: Discoteca Móvil.
Valor estimado	18.450 euros
IVA	3.874, 50 euros
Presupuesto Base de Licitación	22.324,50 euros
Precio	Esta contraprestación se percibirá por el adjudicatario del servicio, la cual será abonada en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. (De la propia norma positiva contractual, en la interpretación conjunta del artículo 102 en relación con el artículo 35.1.f, LCSP)
Lugar de Ejecución	Plaza de la Constitución y Plaza de España de la localidad de Montehermoso (Cáceres)
Duración de la Ejecución	23, 24, 25 del mes de agosto de 2024.
Formalización	El contrato se perfeccionará con su formalización. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de





Ayuntamiento de Montehermoso

	adjudicación.
Aplicación Presupuestaria / Existencia de crédito / Viabilidad Presupuestaria	<p>Actualmente, la entidad dispone de recursos propios para llevar a cabo la contratación proyectada.</p> <p>El contrato se financiará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:</p> <p><u>Aplicación presupuestaria / existencia de crédito</u></p> <p><u>Programa:</u> 338 / <u>Económica:</u> 226.09</p> <p>Fiestas Populares y festejos / Actividades Culturales y Deportivas.</p>

LOTE 4

Código CPV	92312100-2 / Servicios artísticos de productores de teatros, grupos de cantantes, bandas y orquestas.
Descripción del Lote	Lote 4 / Actuaciones musicales / Tipo de actuación: Concierto de Rock.
Valor estimado	7.450 euros
IVA	1.564,50 euros





Ayuntamiento de Montehermoso

Presupuesto Base de Licitación	9.014,50 euros
Precio	Esta contraprestación se percibirá por el adjudicatario del servicio, la cual será abonada en función de la <u>prestación realmente ejecutada</u> y de acuerdo con lo pactado. El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. (De la propia norma positiva contractual, en la <u>interpretación conjunta</u> del artículo 102 en relación con el artículo 35.1.f, LCSP)
Lugar de Ejecución	Plaza de España de la localidad de Montehermoso (Cáceres)
Duración de la Ejecución	Día 26 del mes de agosto de 2024.
Formalización	El contrato se <u>perfeccionará con su formalización.</u> <u>La formalización</u> del contrato podrá efectuarse <u>mediante la firma de aceptación</u> por el contratista de la <u>resolución de adjudicación.</u>
Aplicación Presupuestaria / Existencia de crédito / Viabilidad Presupuestaria	Actualmente, la entidad dispone de <u>recursos propios</u> para llevar a cabo la contratación proyectada. El contrato se <u>financiará con cargo</u> a la siguiente aplicación presupuestaria: <u>Aplicación presupuestaria / existencia de crédito</u> <u>Programa:</u> 338 / <u>Económica:</u> 226.09





Ayuntamiento de Montehermoso

	Fiestas Populares y festejos / Actividades Culturales y Deportivas.
--	--

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

